



BASES PARA LA ELABORACION DE
UNA PROPUESTA PARA LA ARMONI-
ZACION DE LOS INCENTIVOS A
LAS EXPORTACIONES

ALADI/SEC/dt 261/Rev. 1/Add. 1
29 de agosto de 1991

PRESENTACION

Con el propósito de continuar contribuyendo al desarrollo de las acciones emprendidas por el Comité de Representantes con el fin de alcanzar una progresiva armonización de los incentivos a las exportaciones, la Secretaría General presenta en este documento una breve reseña de los antecedentes y evolución de las actividades desplegadas en el ámbito de los acuerdos internacionales relacionados con el financiamiento de las exportaciones.

-----000-----

I. "COSENSUS" DE LA OCDE Y EL ACUERDO DE SUBSIDIOS Y DERECHOS COMPENSATORIOS DEL GATT

El Acuerdo sobre Subsidios y Derechos Compensatorios elaborado en la Ronda Tokio del GATT, dotó de especial relevancia a los instrumentos de financiamiento dentro de las políticas de promoción de exportaciones, pues se puede deducir que, dentro de un determinado marco, son los únicos instrumentos que podrán aplicarse como subsidio a las exportaciones sin el riesgo que se apliquen derechos compensatorios por su utilización.

Los mecanismos financieros de la promoción de las exportaciones pasaron a constituir, bajo determinados criterios, una excepción al principio central del Acuerdo destinado a salvaguardar el comercio del otorgamiento de subvenciones unilaterales a la exportaciones .

A estos efectos, el Acuerdo del GATT contiene disposiciones expresas sobre los créditos a los exportadores y califica las condiciones bajo las cuales dichos mecanismos son considerados subsidios y, por lo tanto, deben eliminarse de las prácticas del comercio internacional, a la vez que precisa las circunstancias bajo las cuales pueden ser aplicados.

El Acuerdo sobre Subsidios y Derechos Compensatorios establece las condiciones respecto de las cuales la aplicación de estos instrumentos promocionales no se considerarán subsidio. El texto correspondiente señala " si un signatario es parte en un compromiso internacional en materia de créditos oficiales a la exportación en el cual sean partes por lo menos doce signatarios originarios, o en un compromiso que haya sustituido al primero y que haya sido aceptado por estos signatarios originarios, o si en la práctica un signatario aplica las disposiciones relativas al tipo de interés del compromiso correspondiente, una práctica seguida en materia de crédito a la exportación que esté en conformidad con esas disposiciones no será considerado como una subvención a la exportación de las prohibidas por el presente Acuerdo".

Cabe destacar que en las actuales negociaciones de la Ronda Uruguay y según el texto presentado en la Reunión de diciembre pasado en Bruselas (1), estas condiciones se mantienen vigentes en todos sus términos .

El compromiso internacional a que alude el texto del Acuerdo citado es una referencia directa, a las normas que han convenido los países de la Organización de la Cooperación Económica para el Desarrollo (OCDE), con el fin de armonizar las condiciones en que se ofrecen los créditos a las exportaciones apoyadas por los gobiernos.

En otras palabras, lo acordado en la Ronda Tokio sobre esta materia se traduce, en la práctica, que los créditos promocionales que se concedan a las exportaciones, por parte de los países industrializados o en desarrollo, no serán considerados como subsidios si sus condiciones corresponden a las que hayan convenido los países de la OCDE.

Debe señalarse asimismo, que los mecanismos de apoyo financiero a las ventas en el exterior son considerados en el Acuerdo de la Ronda Tokio con una flexibilidad que no se percibe en los otros instrumentos, razón por la cual, el crédito y los correspondientes mecanismos de seguro y garantías adquieren especial relevancia en la aplicación de las políticas de promoción de las exportaciones.

Como consecuencia de la creciente competencia entre los países industrializados por mantener o expandir sus mercados en un marco de recesión de la economía internacional y con el objeto de conservar esta competencia dentro de límites tolerables, varios países mantienen desde 1978, un acuerdo internacional sobre los créditos a las exportaciones .

Este Consenso de la OCDE, establece orientaciones voluntarias sobre tasas de interés mínimas, dentro de plazos máximos, que las partes concederán a sus exportaciones según sean destinadas a países, relativamente : ricos, intermedios o pobres.

 (1) Acuerdo (1990) relativo a la interpretación y aplicación de los Artículos VI , XVI y XXIII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, Anexo 1, inciso K) .-

Las pautas de intereses rigen para operaciones entre dos y ocho años y medio de plazo, salvo para exportaciones a los países relativamente pobres donde el plazo llega hasta los 10 años. No existe una orientación compromisoria para los créditos de corto plazo, debido a la existencia de mercados bancarios muy eficientes para este tipo de financiamiento, así como tampoco por la posibilidad de refinanciar sus documentos en mercados especiales que encuentran, en varios países, los mecanismos nacionales especializados.

Por otro lado el Consenso OCDE, prevé tasas de interés decrecientes según el país de destino de los créditos y el plazo de las operaciones. Las tasas de interés del acuerdo internacional son notoriamente más bajas que las vigentes en los mercados monetarios nacionales e internacionales, lo que configura un financiamiento claramente promocional para las operaciones de exportación a plazo.

No obstante este Acuerdo, el decidido apoyo de los países desarrollados hacia sus exportaciones los ha llevado, tanto en materia de financiamiento propiamente tal como en el ámbito del seguro de crédito, a acentuar determinadas prácticas en aplicación desde antes de la adopción de dicho consenso, o bien, a crear nuevas modalidades que tiendan a asegurar las corrientes comerciales existentes.

Como existen fondos públicos que se destinan a apoyar las exportaciones, las tasas de interés mínimas se han transformado de hecho en tasas máximas, lo que posibilite a los exportadores ofrecer condiciones de financiamiento sobre "créditos mixtos" bajo parámetros especialmente ventajosos. También el seguro de crédito a las exportaciones ha sido modificado para atender nuevos riesgos y el aumento de los costos durante el período de producción.

Es importante destacar que las condiciones para los créditos a las exportaciones que establezcan los países desarrollados, sea mediante acuerdos como el de los países de la OCDE o a través de otras modalidades, resultan decisivas para las exportaciones de los restantes países pues determinan, en la práctica, el marco de las condiciones que deben estar en capacidad de ofrecer para poder competir razonablemente en el comercio internacional.

Como ya se señaló el Código del GATT admite, bajo determinadas condiciones que un signatario, que a su vez, sea parte de un compromiso internacional en materia de créditos oficiales a las exportaciones, no será considerado como aplicando subvenciones a la exportación, prohibidas por el Acuerdo de Subsidios y Derechos Compensatorios.

De esta manera podría interpretarse que un acuerdo del tipo regional, como el que podría alcanzarse en la ALADI serviría a los países miembros para establecer disposiciones en esta materia que los ponga a cubierto de eventuales reclamos internacionales en el campo del financiamiento del comercio, así como en el área del seguro de crédito y garantías de las exportaciones.

En el presente año se está negociando un nuevo cuadro de referencia para las tasas de interés relacionadas con créditos para el financiamiento del comercio.

En el ámbito regional tienen como referencia los lineamientos del "Consensus" los sistemas nacionales de financiamiento de las exportaciones de Brasil y México. En las exportaciones de manufacturas y bienes de capital, con la utilización de facilidades financieras, sin perjuicio de los ya nombrados, el resto de los países miembros de la ALADI que son Partes Contratantes del GATT, pueden eventualmente ser observados por otros países del Acuerdo, en relación con las condiciones de financiamiento comprometidas en la transacción, pero lo cual se tomará como referencia de la demanda lo convenido dentro del Consenso.

II. UNION DE BERNA

La Unión de Berna fué creada en 1934, con el objeto de promover la aceptación internacional de sólidos principios en materia de seguro de crédito a la exportación, así como para celebrar consultas acerca de cuestiones prácticas relativas a este tipo de seguros.

La cobertura de seguro de crédito fué evolucionando del contrato contra riesgos comerciales de principio de siglo, hacia poder pactar seguros contra riesgos políticos y extraordinarios los cuales adquirieron progresivamente la mayor importancia.

Luego de la Segunda Guerra Mundial varios miembros de la Unión de Berna, fueron encargados por sus respectivos Gobiernos de facilitar seguro de inversión, es decir, cobertura contra los riesgos derivados de las inversiones en el extranjero realizadas por ciudadanos nacionales.

En lo que corresponde al seguro de crédito, los objetivos de la Unión consisten en propugnar la aceptación entre sus miembros de ciertos principios básicos de seguro de crédito a la exportación, así como establecer y mantener una disciplina en los plazos de crédito utilizados en el comercio internacional.

En las reuniones del Comité de Seguro de Crédito a la Exportación, que es el órgano de la Unión encargado de las cuestiones pertinentes a este servicio, los miembros intercambian puntos de vista acerca de temas de seguro, estrategias con respecto a mercados que suscitan interés o preocupación y las tendencias discernibles en las condiciones de pago de las mercaderías.

En el ámbito regional son miembros de la Unión de Berna, la empresa COMESEC de México; la Compañía Argentina Seguro de Crédito a la Exportación y el Instituto de Resseguros do Brasil (IRB).